



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 01 de Octubre de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, por las cuales tramita la licitación pública n° 9/98, destinada a contratar los trabajos de reparación del edificio sede del Juzgado Federal de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la resolución n° 894, de fecha 7 de mayo ppdo., se autorizó la pertinente convocatoria a licitación pública (confr. fs. 1425), y a este llamado concurrieron las firmas "Domus S.R.L." y "H.E.T.A. Constructora S.A." (ver acta de apertura a fs. 1475).

Que la Dirección de Infraestructura Judicial se expidió favorablemente respecto de ambas ofertas, y señaló que eran "técnicamente equitativas y admisibles". Pero indicó que la oferta citada en primer término -"Domus S.R.L."- representaba un porcentaje del 13,26 % inferior al presupuesto oficial, mientras que la de la otra empresa era un 0,30 % menor a aquél (ver informe a fs. 1881).

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó la adjudicación a favor de la firma "Domus S.R.L." por ser la primera en el orden de precio, según el informe precedentemente citado; por los favorables antecedentes obtenidos -relacionados con obras ejecutadas y en ejecución-; y por contar con las inscripciones solicitadas y constancia de la visita de la obra (dictamen a fs. 1882).

2) Que por su lado, la empresa "H.E.T.A. Constructora S.A." efectuó distintas presentaciones, por las cuales denunció irregularidades en el procedimiento de selección del contratista estatal, incluso ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero, y como consecuencia de ellas

impugnó la propuesta preadjudicada (folio único 1889, fs. 1894/1899 y 1910/1936).

Refirió que antes de la apertura de las propuestas solicitó una constatación notarial, de la cual resulta que fue el único oferente que cumplió con la visita del edificio en el plazo y con las formalidades establecidas en el pliego de bases y condiciones (art. 5° de las cláusulas especiales); por esta razón sostiene que la constancia acompañada por "Domus" al respecto es "apócrifa".

Asimismo señaló que estas circunstancias no fueron tenidas en cuenta por los distintos organismos intervinientes, a pesar de haber agregado a su propuesta la referida actuación notarial, e impugnado en el acto de apertura la de "Domus" por las referidas razones.

En virtud de lo expuesto, se dio nueva intervención a la Comisión de Preadjudicaciones, la cual aconsejó que no se hiciera lugar a la impugnación de la firma "H.E.T.A.". Fundamentó esta medida en la comprobación de la existencia de la constancia de que se trata, y por entender que configuraría un exceso de rigor formal atender a la circunstancia de que fue suscripta por el intendente del edificio y no el habilitado, a quien le competía coordinar la visita. Por otra parte, destacó que la denuncia e información sumaria, la cual tramitó ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero, excedía el marco del presente procedimiento.

3) Que por la finalidad que tiene el procedimiento licitatorio, no es ésta la oportunidad para dirimir la cuestión relativa a las presuntas irregularidades, en las que podrían haber incurrido personal que se encuentra bajo la superintendencia directa de otro órgano judicial, y respecto de cuya actuación éste no se expidió.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Tampoco puede estar sometido al cumplimiento de extremos o recaudos, apreciados con rigurosidad tal, que lo desnaturalicen. En el particular, corresponde resaltar que la exigencia de visitar la obra tuvo por fin expreso que los oferentes verificaran "in situ" la magnitud de los trabajos, y aunque aquélla se hubiera realizado fuera del término previsto, no sería susceptible de conllevar a la desestimación de la propuesta más conveniente, por inadmisibles. En el marco de este procedimiento, ello constituiría una sanción desmedida por haberse cumplido con la finalidad aludida, ya que de la documentación agregada, no se desprende que no fue realizada por la empresa "Domus".

Por ello, SE RESUELVE:

1) Aprobar la licitación pública n° 9/98, la que se adjudica -por resultar conveniente- a la firma "Domus S.R.L.", de acuerdo con su oferta de fs. 1760/1874, por el importe total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 273.137,24).

2) Afectar el presente gasto a la partida indicada a fs. 1888, correspondiente al ejercicio financiero del año 1998.

3) Autorizar a la Dirección de Infraestructura Judicial para que proceda a formular y suscribir el respectivo contrato de obra pública, previa acreditación por la adjudicataria de su habilitación fiscal para contratar, y disponer -asimismo- que apruebe y suscriba los certificados de obra, con anterioridad a su cancelación.

4) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a incluir en orden de pago los montos de los certificados de obra, para cumplir en tiempo y forma con su cancelación a través de su Tesorería.

Regístrese. Hágase saber a la Dirección de Administración Financiera. Remítanse las actuaciones a la

Dirección de Infraestructura Judicial para la prosecución del trámite, y por su intermedio, notifíquese. Tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales.-



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION